

<NUM_RES_EX>

<CIUDAD_FECHA_INFORME>

EXTIENDE SUSPENSIÓN DE PLAZO QUE INDICA

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

1. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Parque Fotovoltaico Pampino” (en adelante, el “proyecto”), ingresada por la Sra. Katty Andrea Briceño Allendes, en representación de Pampino Solar SpA, con fecha 23 de septiembre de 2025.
2. La Resolución Exenta N°20250100153, de fecha 30 de septiembre de 2025, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de Tarapacá, mediante la cual se admite a trámite la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto.
3. El Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones Complementario N°20260110372 a la Declaración de Impacto Ambiental, de fecha 22 de mayo de 2026.
4. La carta de fecha 16 de junio de 2026, presentada por la Sra. Katty Andrea Briceño Allendes, en representación de Pampino Solar SpA, dirigida al SEA de la Región de Tarapacá.
5. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 de 1994, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el DS N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 23 de septiembre de 2025, la Sra. Katty Andrea Briceño Allendes, en representación de Pampino Solar SpA (en adelante, el “titular”), ingresó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Parque Fotovoltaico Pampino”.
2. Que, con fecha 30 de septiembre de 2025, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental dictó la Resolución Exenta N°20250100153, en virtud de la cual se admitió a trámite la DIA del Proyecto.
3. Que, con fecha 22 de mayo de 2026, se publicó el Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones (ICSARA) Complementario a la DIA, estableciendo como fecha de entrega de la Adenda Complementaria el 19 de junio de 2026.



4. Que, por carta presentada con fecha 16 de junio de 2026, por la Sra. Katty Andrea Briceño Allendes, en representación de Pampino Solar SpA, solicita extender la suspensión de plazo que resta para finalizar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental hasta el 14 de octubre de 2026.
5. Que, los fundamentos de la solicitud de extensión de la suspensión corresponden a la necesidad de ejecutar campañas de terreno adicionales para la caracterización de Medio Humano, en función de la agenda que manejan los Grupos Humanos, así como también, actualizar los archivos digitales y planos del proyecto en la entrega de la Adenda Complementaria.
6. Que, en consecuencia, la solicitud efectuada tiene como fundamento responder adecuada y satisfactoriamente las observaciones complementarias a la DIA, contenidas en los correspondientes documentos consolidados.
7. Que, lo resuelto por esta autoridad se realiza en virtud de las facultades legales con las que cuenta esta Repartición y con la finalidad de darle mayor celeridad al proceso, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N°19.880, que dispone: *“Principio de celeridad. El procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites. Las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión. En el despacho de los expedientes originados en una solicitud o en el ejercicio de un derecho se guardará el orden riguroso de ingreso en asuntos de similar naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia”*, así como también respecto al principio conclusivo, ya que tal como lo señala el artículo 8 de la Ley N°19.880, *“Todo el procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad”*. El citado principio impone una carga a la administración consistente en pronunciarse ante la solicitud de un interesado, de manera de resolver el asunto sometido a su decisión; y
8. Que, en las circunstancias precedentemente indicadas, esta autoridad se encuentra de acuerdo con extender la suspensión de plazo, pero no en los términos que solicita el titular (14 de octubre de 2026), sino sólo hasta el 14 de agosto de 2026. Lo anterior, dadas las características de la información requerida.
9. Que, en conformidad con lo anterior.

SE RESUELVE:

1. Extender la suspensión del plazo del procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental “Parque Fotovoltaico Pampino”. La fecha en que culminará la suspensión de plazo será el 14 de agosto de 2026.



2. Continuar con el procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental “Parque Fotovoltaico Pampino”, una vez vencido el plazo de suspensión acordado a que se refiere el numeral anterior o una vez presentada la Adenda Complementaria, según corresponda.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE,

SANDRA PEÑA MIÑO
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Tarapacá

BIZ/HRP

Distribución:

Pampino Solar SpA (Titular)
Katty Andrea Briceño Allendes (Representante Legal)

CC:
Nancy Cecilia González Rojas (Oficial de Partes)
Oscar Mauricio Espinoza González (Coordinador PAC)
Expediente del proyecto Parque Fotovoltaico Pampino
Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Tarapacá



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168821574>